



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Vista la necesidad de notificar a los propietarios del inmueble sito en la calle del Alto n.º 11 de Canicosa de la Sierra, con referencia catastral 6729902VM9462N0001IW, la resolución n.º 91/14 de 3 de noviembre, relativa a apercibimiento de cumplimiento de orden de ejecución para conservación del edificio.

Resultando que se desconoce el lugar de notificación de los propietarios del inmueble, esto es, el de los herederos de Aquilina Peirotén, por ello, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente anuncio, resolución municipal n.º 91/14 de apercibimiento de ejecución de la orden de ejecución dictada en fecha 28 de agosto de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. Ramiro Ibáñez Abad, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, el día 3 de noviembre de 2014, en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, ha dictado la siguiente resolución.

Antecedentes de hecho:

Primero. – Con fecha 28 de agosto de 2014 se dictó resolución municipal n.º 71/14 por la que se ordenaba la ejecución en el inmueble propiedad de los herederos de Aquilina Peirotén, de la calle del Alto 11, las obras de cerramiento de huecos de ventanas y puertas así como un cerramiento perimetral del inmueble justificado en motivos de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad.

Segundo. – Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 176 de fecha 18 de septiembre, dándose un plazo de quince días para la ejecución de las obras.

Tercero. – Al día de la fecha, consta que no se han ejecutado las obras exigidas conforme a lo ordenado en fecha 28 de agosto de 2014, quedando así constatado el incumplimiento de la orden de ejecución dictada en fecha 28 agosto de 2014.

Fundamentos de derecho:

Primero. – El art. 94 de la Ley 30/92 de RJPAC dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos.

Segundo. – El art. 95 de la Ley 30/92 de RJPAC dispone que las Administraciones Públicas a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Tercero. – Es competente el Alcalde en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto esta Alcaldía, debidamente facultado para ello,



Resuelve:

Apercibir a los propietarios del inmueble sito en la calle del Alto 11, de Canicosa de la Sierra para que procedan al cumplimiento de la orden de ejecución dictada en fecha 28 de agosto de 2014, mediante resolución de Alcaldía n.º 71/14.

El presente acuerdo sirve de previo apercibimiento, de forma que si en el plazo de quince días no se ha cumplido con lo ordenado, se procederá con la ejecución subsidiaria como medio de ejecución forzosa previsto en el art. 96.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En Canicosa de la Sierra, a 3 de noviembre de 2014.

El Alcalde Presidente,  
Ramiro Ibáñez Abad